

ORDENANZA N° 3.532

VISTO:

Los ruidos molestos provocados por el uso de pirotecnia causal de molestias e incomodidades a la mayoría de los ciudadanos, especialmente en personas con discapacidad, en internación, como así también los animales y aves; **Y**

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia la prevención de cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, con el propósito de garantizar la integridad física de las personas, la protección del medio ambiente, como de los animales domésticos que conviven en nuestros hogares;

Que un petardo o similar que explota provoca un ruido que supera ampliamente los 60 decibeles, superando el límite aceptable en materia de salud;

Que estos elementos pirotécnicos pueden ser causal de diferentes problemas de salud o afectar a personas adultas mayores o en convalecencia.-

Que la pirotecnia también afecta la conducta de animales domésticos provocando posibles accidentes o estrés.-

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,
PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1º)- Prohíbese en todo el ejido de la ciudad de Victoria, la tenencia, comercialización, almacenamiento, transporte, distribución y el uso particular de todo elemento de pirotecnia de venta libre.-

Artículo 2º)- En el marco de la Ley Nacional N° 20.429, se entiende como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia" y "artifícios pirotécnicos"; ampliándose su definición, considerándose como tales a toda aquellas mezclas químicas destinadas a producir efectos visibles, audibles, mediante mecanismos de combustión o explosión.-

Artículo 3º)- Están comprendidos además todos los elementos de composición química que contengan elementos oxidantes y combustibles o cualquier otra sustancia que por sí sola o en mezclas pueda resultar explosivo/inflamable y que produzcan efectos sonoros tales como bombas de estruendos, rompe portones, cohetes, petardos, y cualquier otro análogo o similar que se utilizare, sin importar las formas o cantidades.-

Artículo 4º)- Exceptuase de los términos de la presente ley los artificios pirotécnicos destinados a señales de auxilio junto a toda la pirotecnia obligatoria establecida en el protocolo de salvamento. Los fuegos artificiales podrán utilizarse en celebraciones de interés general previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal que deberá relevar las condiciones y los controles de seguridad pertinente a los fines requeridos.-

Artículo 5º)- Queda prohibida la utilización de los elementos de artificios pirotécnicos citados en el Artículo 4º del presente en manifestaciones callejeras, espacios cerrados, canchas de fútbol y/o predios de utilización para eventos de toda índole.-

Artículo 6º)- La tenencia de materiales de pirotecnia tiene como sanción el decomiso y destrucción de los mismos y las sanciones establecidas en los articulados del Código de Faltas de la ciudad de Victoria, Ordenanza N° 1773.-

Artículo 7º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar Campañas de concientización a la población sobre los peligros que implica el uso de pirotecnia tanto en los seres humanos, como así también en animales, aves y en el cuidado del medio ambiente.-

Artículo 8º)- Impleméntese la presente Ordenanza a partid del 1º de marzo del año 2.018.-

Artículo 9º)- Comuníquese.-

SALA DE SESIONES, Victoria Entre Ríos, 8 de noviembre de 2.017.-

SRTA. M. BELÉN CARDOSO
SECRETARIA A/C
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS

SR. J. ALCIDES RISSO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA - ENTRE RÍOS
